

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 03/2018
LIBRE GESTIÓN No. 03/2018**

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED] empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para



un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **LUÍS ARMELIO RIVAS AYALA**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.** o **SEPASA**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Luis Grande Álvarez, por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.** o **SEPASA**, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veinte de abril de dos mil quince, al número DIEZ del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que dicha Sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.** o **SEPASA**, así como de la personería de su Representante Legal, por lo que de conformidad al artículo ciento diecinueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD”**, adjudicado en la Libre Gestión número CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante los **SERVICIOS DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD** de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO y a su oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por los Servicios de Seguros, pagará a La

Sociedad Contratada hasta un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$68,500.00)**, distribuidos de la siguiente forma: 1) Un monto total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,647.11)**, por las pólizas de seguro que se detallan a continuación: a) **SEGURO DE TODO RIESGO**, hasta por el monto de **OCHO MIL CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,004.84)**; b) Por el **SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO**, hasta por el monto de **UN MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,064.19)**; c) Por el **SEGURO DE AUTOMOTORES**, hasta un monto de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,910.97)**; d) Por el **SEGURO DE VIDA** hasta por un monto de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,234.29)**; y e) Por el **SEGURO DE FIDELIDAD**, hasta por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,432.82)**; y 2) Para las nuevas incorporaciones, siempre y cuando fuere necesario, hasta por un monto total de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,852.89)** distribuidos de la forma siguiente: a) Para los seguros de **TODO RIESGO, EQUIPO INFORMÁTICO Y DE AUTOMOTORES**, hasta un monto de **OCHO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,020.00)** y b) Para los **SEGUROS DE VIDA Y DE FIDELIDAD**, hasta por un monto de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$832.89)**. Todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Institución Contratante cancelará las primas de las pólizas, contra presentación de factura de consumidor final al Administrador de Contrato, previa entrega de las pólizas de los seguros contratados. La factura se emitirá a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o **FOPROLYD**, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y el número de contrato, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el Administrador de Contrato considere pertinente. El pago del contrato será en tres cuotas de la siguiente manera: **PRIMERA CUOTA**: Corresponderá al treinta y cinco por ciento del monto del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones) que será gestionado cuando **FOPROLYD** haya recibido a entera satisfacción las pólizas de seguro, las que deberán contener las condiciones especiales correspondientes, el cual será gestionado en el mes de

febrero de dos mil dieciocho. **SEGUNDA CUOTA:** Corresponderá al treinta y cinco por ciento del precio del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones), el cual será gestionado en el mes de abril de dos mil dieciocho. **TERCERA CUOTA:** Corresponderá al treinta por ciento del precio del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones) el cual será gestionado en el mes de junio de dos mil dieciocho. Para el caso de las incorporaciones los pagos se realizarán con crédito a sesenta días después de la recepción del quedan. Por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a partir del veintiuno de enero de dos mil ocho, por el monto contratado se retendrá a cada factura el uno por ciento de IVA, independientemente del monto de ésta. Después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el Administrador del Contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta sesenta días calendarios. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas por el Administrador de Contrato sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. Los pagos a favor de La Sociedad Contratada se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número [REDACTED] del Banco Agrícola, la cual se encuentra a nombre de SEPASA. **III) PLAZO.** El plazo de este contrato se contará a partir de las doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho hasta las doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. Para el caso de los seguros de vida, la vigencia de la cobertura deberá ser inmediata a partir de la adjudicación a favor de La Sociedad Contratada, en el entendido que el contrato aún no haya sido suscrito y la póliza no haya sido emitida, aunque no se haya referido toda la información personal. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **V) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VI) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose

además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá rendir a satisfacción de la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será igual al plazo contractual más treinta días calendarios adicionales. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora diferente a La Contratada, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por la Institución Contratante. No será válida la presentación de cheque certificado. **VIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **X) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XI) TERMINACIÓN.** El contrato podrá ser dado por terminado de común acuerdo a solicitud de La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo noventa y dos y noventa y cinco de la LACAP, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad y ratificación de la contratista; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO, denominada “SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD”; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta SBG-ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho; d) La garantía, y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el

presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a la licenciada MARTA LIDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en los referente a los Seguros de Vida y Fidelidad y al ingeniero JAIME ADALBERTO MARTÍNEZ

PORTILLO, Jefe del Departamento de Servicios Generales en lo referente a los Seguros de Todo Riesgo, Equipo Informático y Automotores. **XIX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, entre ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte, contiguo al Centro Español, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE





SR. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de febrero de dos mil dieciocho. Ante Mí, WILFREDO ALFARO GARCÍA, Notario, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], comparecen: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED] empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos,



publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, de [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A. o SEPASA**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], en adelante "La Sociedad Contratada", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales



de JOSÉ LUIS GRANDE ÁLVAREZ, por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.** o **SEPASA**, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veinte de abril de dos mil quince, al número DIEZ del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que dicha sociedad lo faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.** o **SEPASA**, así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante los **SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD**, de acuerdo a las condiciones y especificaciones descritas previamente en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. El precio total del servicio contratado asciende a un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** distribuidos de la siguiente forma: 1) Un monto total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por las pólizas de seguro que se detallan a continuación: a) **SEGURO DE TODO RIESGO**, hasta por el monto de OCHO MIL CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Por el **SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO**, hasta por el monto de UN MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) Por el **SEGURO DE AUTOMOTORES**, hasta un monto de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; d) Por el **SEGURO DE VIDA** hasta por un monto de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y e) Por el **SEGURO DE FIDELIDAD**, hasta por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y 2) Para las nuevas incorporaciones, siempre y cuando fuere necesario, hasta por un monto total de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA distribuidos de la forma siguiente: a) Para los seguros de TODO RIESGO, EQUIPO INFORMÁTICO Y DE AUTOMOTORES, hasta un monto de OCHO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y b) Para los SEGUROS DE VIDA Y DE FIDELIDAD, hasta por un



monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo de este contrato se contará a partir de las doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho hasta las doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. Para el caso de los seguros de vida, la vigencia de la cobertura deberá ser inmediata a partir de la adjudicación a favor de La Sociedad Contratada, en el entendido que el contrato aún no haya sido suscrito y la póliza no haya sido emitida, aunque no se haya referido toda la información personal. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Ima Aguayo

